



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La suscrita Jefe del Área de Comunicaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía hace constar que la notificación por aviso de las siguientes CUATRO (4) resoluciones (321 del 05 de julio de 2019, 373 del 29 de julio, 374 del 29 de julio de 2019 y 376 del 29 de julio de 2019) "Por las cuales se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 de 2017"; se publica en la página web de la Entidad el 26 de septiembre de 2019 a partir de la las 8:00 a.m.

DIANA MILENA HERNÁNDEZ MENDOZA
Jefe del Área de Comunicaciones





CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

La suscrita Jefe del Área de Comunicaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía hace constar que la notificación por aviso de CUATRO (4) resoluciones (321 del 05 de julio de 2019, 373 del 29 de julio, 374 del 29 de julio de 2019 y 376 del 29 de julio de 2019) "Por las cuales se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 de 2017"; estuvo publicada desde el 26 de septiembre de 2019 a partir de las 8:00 a.m. hasta el día 30 de septiembre de 2019 a las 5:30 p.m., de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DIANA MILENA HERNÁNDEZ MENDOZA
Jefe del Área de Comunicaciones



CO-8C2982-1



BI - CER607700



NIT: 800021887-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8805 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 Nº 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



Grupo Social y Empresarial
de la Distrital
del Área de Gestión Urbana
del Concejo Distrital

ESTRATEGIA DE GESTIÓN SOCIAL Y EMPRESARIAL



La seguridad es de todos

Mindefensa



Fecha aprobación: 08-02-2019 / Versión: 028
Código: GE-NA-FM-025

NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB Y CARTELERA POR DESCONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN DEL DESTINATARIO, PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

La suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**, en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; dando alcance al inciso segundo del artículo 69, que a su tenor literal reza: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"; en consideración a que se desconoce la información para notificación personal y por aviso de los destinatarios, CAJA HONOR se dispone a publicar los Actos Administrativos por los cuales se declaró la pérdida de la calidad de afiliado del personal relacionado a continuación advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

N°	NOMBRE DEL AFILIADO	CARLOS MALAMBO POLOCHE
1	DOCUMENTO	C.C. 93.443.988
	RESOLUCIÓN No.	321
	FECHA	05 DE JULIO DE 2019

N°	NOMBRE DEL AFILIADO	JOSÉ MANUEL SARAY MUÑOZ
2	DOCUMENTO	C.C. 19.165.673
	RESOLUCIÓN No.	373
	FECHA	29 DE JULIO DE 2019

N°	NOMBRE DEL AFILIADO	IZABELINO MARTÍNEZ MURILLO
3	DOCUMENTO	C.C. 11.802.626
	RESOLUCIÓN No.	374
	FECHA	29 DE JULIO DE 2019

N°	NOMBRE DEL AFILIADO	JOHN FREDY RIOS CORREA
4	DOCUMENTO	C.C. 75.089.487
	RESOLUCIÓN No.	376
	FECHA	29 DE JULIO DE 2019

Para mayor información, podrá comunicarse con la Oficina Asesora Jurídica a la línea telefónica (1) 518 87 04 de Bogotá D.C.

Cordialmente,

DIANA MARÍA OSPINA HERRERA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó y elaboró:
Mónica Másmeia Acévedo
Técnico 2
OAJUR



CO-8C2942-1

01 - CER807703

NIT: 890021987-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



Grupo Social y Empresarial de la Bahía
Por Nuestra Comunidad
para un Mundo Mejor

BIENESTAR Y EXCELENCIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 321 DE 05 JUL 2019

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor CARLOS MALAMBO POLOCHE, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.443.988 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017.”

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por la Ley 87 de 1947, modificada por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005, y la Ley 1305 de 2009 tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; así mismo, podrá administrar las cesantías del personal de la Fuerza Pública, que haya obtenido vivienda de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 reguló que el subsidio de vivienda que otorga el Estado Colombiano a través de la Entidad, sea entregado previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, estableció los requisitos de acceso al subsidio de vivienda.

Que el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°, establece:

Artículo 17. Pérdida de la calidad de afiliado. La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

(...)

"Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor CARLOS MALAMBO POLOCHE, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.443.988 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017."

4. Por no presentar la documentación requerida para la solución de vivienda, dentro del término que señale la Junta Directiva de la Caja, después de cumplir el tiempo o número de cuotas de ahorro obligatorio exigidos para acceder al subsidio.

(...)

Que mediante el Acuerdo 05 de 2017, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, estableció el término de un año para hacer efectiva la solución de vivienda por parte de los afiliados, así como las actividades y parámetros que seguirá la administración para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°.

Que una vez analizada la información de los afiliados en la base de datos, se evidenció que el señor CARLOS MALAMBO POLOCHE, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.443.988, cumplió con la condición de los quince (15) años de servicio en la categoría de SOLDADO PROFESIONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL el 31 de agosto de 2012; presentando ante la Entidad el trámite de primer pago para solución de vivienda el 19 de febrero de 2014, girándose los conceptos de ahorros y cesantías con orden de pago No. 10959 del 03 de marzo de 2014.

Que revisados los sistemas de información con los que cuenta la Entidad se evidenció que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía con radicado 03-01-20171215055247 del 15 de diciembre de 2017, le recordó al señor CARLOS MALAMBO POLOCHE, que continuará las gestiones pertinentes para el trámite de solución de vivienda "segundo pago".

Que en los sistemas de información con los que cuenta la Entidad, no se evidenció que el señor CARLOS MALAMBO POLOCHE, hubiese presentado a la fecha la documentación requerida para continuar con el trámite de solución de vivienda, pese a los requerimientos realizados por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, información contenida en el formato de análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 anexo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el parágrafo del artículo 10° de la Ley 973 de 2005, el personal que pierda la calidad de afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá derecho a la devolución de los aportes que registre su cuenta individual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA del señor CARLOS MALAMBO POLOCHE, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.443.988, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. DEVOLUCIÓN DE APORTES. El señor CARLOS MALAMBO POLOCHE, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.443.988, tendrá derecho a la devolución de los aportes registrados en la cuenta individual, previa solicitud y

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor CARLOS MALAMBO POLOCHE, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.443.988 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017.”

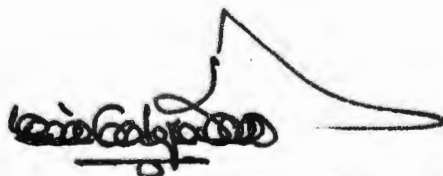
cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

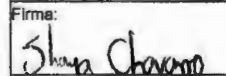
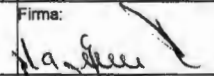
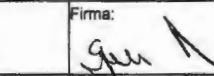
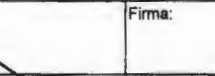
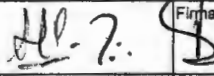
ARTÍCULO 4°. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución en las instalaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía ubicadas en la Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá D.C.; o en los Puntos de Atención a nivel nacional; o a través del correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 05 JUL 2019



General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó	Revisó	Vo.Bo.
Firma: 	Firma: 	Firma: 	Firma: 	Firma: 
ABG. Shaya Katherine Chavarro Cruz	ABG. Ximena Suarez Hernández	CPT. Gladys Rivera Espinosa	Adel José Calcedo Camargo	ABG. Diana María Ospina Herrera
Profesional Universitario 01	Líder Grupo Afiliaciones y Embargos	Jefe Área de Operaciones - Back Office	Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones	Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Formato análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 en un (1) folio



CO-SC2892-1

SI - CER607703

NIT: 880021897-7

Centro de Contacto al Ciudadano
Portal web: www.cajahonor.gov.co

Carrera 54 Nº 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



Fecha aprobación: 26-02-2019 / Versión: 010
Código: GE-NA-FM-020

Este documento es propiedad de la Entidad. No se permite su reproducción total o parcial sin el consentimiento escrito de la Entidad.

VIGILADO POR LA ENTIDAD

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 373 DE 29 JUL 2019

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor JOSÉ MANUEL SARAY MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19165673, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017.”

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por la Ley 87 de 1947, modificada por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005, y la Ley 1305 de 2009 tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; así mismo, podrá administrar las cesantías del personal de la Fuerza Pública, que haya obtenido vivienda de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 reguló que el subsidio de vivienda que otorga el Estado Colombiano a través de la Entidad, sea entregado previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, estableció los requisitos de acceso al subsidio de vivienda.

Que el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°, establece:

Artículo 17. Pérdida de la calidad de afiliado. La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

(...)

ky

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor JOSÉ MANUEL SARAY MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19165673, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017.”

4. Por no presentar la documentación requerida para la solución de vivienda, dentro del término que señale la Junta Directiva de la Caja, después de cumplir el tiempo o número de cuotas de ahorro obligatorio exigidos para acceder al subsidio.

(...)

Que mediante el Acuerdo 05 de 2017, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, estableció el término de un año para hacer efectiva la solución de vivienda por parte de los afiliados, así como las actividades y parámetros que seguirá la administración para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°.

Que una vez analizada la información de los afiliados en la base de datos, se evidenció que el señor JOSÉ MANUEL SARAY MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19165673, cumplió con los requisitos y condiciones de acceso al subsidio de vivienda y con el aporte de las 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio en la categoría de suboficial de la Policía Nacional en noviembre del 2012.

Que en los sistemas de información con los que cuenta la Entidad, no se evidenció que el señor JOSÉ MANUEL SARAY MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19165673, hubiese presentado a la fecha la documentación requerida para iniciar el trámite de solución de vivienda, información contenida en el formato de análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 anexo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el parágrafo del artículo 10° de la Ley 973 de 2005, el personal que pierda la calidad de afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá derecho a la devolución de los aportes que registre su cuenta individual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA del señor JOSÉ MANUEL SARAY MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19165673, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. DEVOLUCIÓN DE APORTES. El señor JOSÉ MANUEL SARAY MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19165673, tendrá derecho a la devolución de los aportes registrados en la cuenta individual, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4°. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual podrá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente Resolución en las instalaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía ubicadas en la Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá D.C. y en los Puntos de Atención a nivel nacional; o a través del correo electrónico

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor JOSÉ MANUEL SARAY MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19165673, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017.”

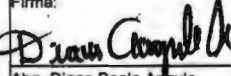
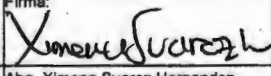
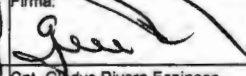

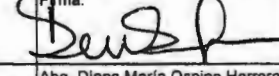
contactenos@cajahonor.gov.co de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 29 JUL 2019



General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó	Revisó	Vp. Bo.
Firma: 	Firma: 	Firma: 	Firma: 	Firma: 
Abg. Diana Paola Argulo Garcia	Abg. Ximena Suarez Hernandez	Cpt. Gladys Rivera Espinosa	Dr. Adel Jose Caicedo Camargo	Abg. Diana María Ospina Herrera
Profesional Universitario GADCI	Líder del Grupo Administración de Cuentas Individuales	Jefe Área de Operaciones - Back Office	Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones	Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Formato análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 en un (1) folio



CO-803862-1

SI - CER807703

NT: 890021987-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 9806 Línea gratuita nacional 01 8000 818 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 Nº 26-54 CAM - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



234

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 374 DE 29 JUL 2019

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor IZABELINO MARTÍNEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.802.626, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017.”

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por la Ley 87 de 1947, modificada por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005, y la Ley 1305 de 2009 tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; así mismo, podrá administrar las cesantías del personal de la Fuerza Pública, que haya obtenido vivienda de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 reguló que el subsidio de vivienda que otorga el Estado Colombiano a través de la Entidad, sea entregado previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, estableció los requisitos de acceso al subsidio de vivienda.

Que el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°, establece:

Artículo 17. Pérdida de la calidad de afiliado. La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

(...)

4. Por no presentar la documentación requerida para la solución de vivienda, dentro del término que señale la Junta Directiva de la Caja, después de cumplir el tiempo o número de cuotas de ahorro obligatorio exigidos para acceder al subsidio.

(...)

422

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor IZABELINO MARTÍNEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.802.626, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017.”

Que mediante el Acuerdo 05 de 2017, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, estableció el término de un año para hacer efectiva la solución de vivienda por parte de los afiliados, así como las actividades y parámetros que seguirá la administración para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°.

Que una vez analizada la información de los afiliados en la base de datos, se evidenció que el señor IZABELINO MARTÍNEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.802.626, cumplió con la condición de los quince (15) años de servicio en la categoría de SOLDADO PROFESIONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL el 14 de junio del 2011 y con los demás requisitos de acceso al subsidio de vivienda. Adicionalmente, presentó ante la Entidad el trámite de primer pago para su solución de vivienda, girándose los conceptos de ahorros, cesantías, intereses de aportes e intereses de cesantías, con orden de pago No. 32728 del 09 de junio del 2014.

Que revisados los sistemas de información con los que cuenta la Entidad se evidenció que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía con radicado GRPCI-53826 del 13 de agosto del 2011, le recordó al señor IZABELINO MARTÍNEZ MURILLO, que realizara las gestiones pertinentes para su trámite de solución de vivienda.

Que en los sistemas de información con los que cuenta la Entidad, no se evidenció que el señor IZABELINO MARTÍNEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.802.626, hubiese presentado a la fecha la documentación requerida para continuar con el trámite de solución de vivienda, pese a los requerimientos realizados por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, información contenida en el formato de análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 anexo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el parágrafo del artículo 10° de la Ley 973 de 2005, el personal que pierda la calidad de afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá derecho a la devolución de los aportes que registre su cuenta individual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA del señor IZABELINO MARTÍNEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.802.626, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. DEVOLUCIÓN DE APORTES. El señor IZABELINO MARTÍNEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.802.626, tendrá derecho a la devolución de los aportes registrados en la cuenta individual, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4°. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual podrá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente Resolución en las instalaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía ubicadas en la Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá D.C.

"Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor IZABELINO MARTÍNEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.802.626, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017."

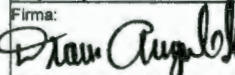
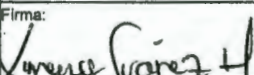

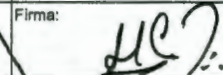
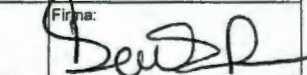
y en los Puntos de Atención a nivel nacional; o a través del correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 29 JUL 2019



General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó	Revisó	Va. Bo.
Firma: 	Firma: 	Firma: 	Firma: 	Firma: 
Abg. Diana Paola Angulo Garcia	Abg. Ximena Suarez Hernandez	Cpt. Gladys Rivera Espinosa	Dr. Adel Jose Caicedo Camargo	Abg. Diana María Ospina Herrera
Profesional Universitario GADCI	Líder del Grupo Administración de Cuentas Individuales	Jefe Área de Operaciones - Back Office	Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones	Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Formato análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 en un (1) folio



CO-902998-1

BI - CBR007703

NIT: 890021987-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8805 Línea gratuita nacional 01 8000 819 428
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



Fecha aprobación: 28-02-2019 / Versión: 010
Código: GE-NA-FM-020

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 376 DE 29 JUL 2019

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor JOHN FREDY RIOS CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75089487, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017.”

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por la Ley 87 de 1947, modificada por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005, y la Ley 1305 de 2009 tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; así mismo, podrá administrar las cesantías del personal de la Fuerza Pública, que haya obtenido vivienda de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 reguló que el subsidio de vivienda que otorga el Estado Colombiano a través de la Entidad, sea entregado previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, estableció los requisitos de acceso al subsidio de vivienda.

Que el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°, establece:

Artículo 17. Pérdida de la calidad de afiliado. La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

(...)

XJ

"Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor JOHN FREDY RIOS CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75089487 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017."

4. Por no presentar la documentación requerida para la solución de vivienda, dentro del término que señale la Junta Directiva de la Caja, después de cumplir el tiempo o número de cuotas de ahorro obligatorio exigidos para acceder al subsidio.

(...)

Que mediante el Acuerdo 05 de 2017, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, estableció el término de un año para hacer efectiva la solución de vivienda por parte de los afiliados, así como las actividades y parámetros que seguirá la administración para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°.

Que una vez analizada la información de los afiliados en la base de datos, se evidenció que el señor JOHN FREDY RIOS CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75089487, cumplió con los requisitos y condiciones de acceso al subsidio de vivienda y con el aporte de las 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio en la categoría de suboficial de la Policía Nacional en enero del 2013.

Que revisados los sistemas de información con los que cuenta la Entidad se evidenció que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía con radicado 03-01-20170911036652 del 11 de mayo del 2017, le recordó al señor JOHN FREDY RIOS CORREA, que realizara las gestiones pertinentes para su trámite de solución de vivienda.

Que en los sistemas de información con los que cuenta la Entidad, no se evidenció que el señor JOHN FREDY RIOS CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75089487, hubiese presentado a la fecha la documentación requerida para iniciar el trámite de solución de vivienda, pese al requerimiento realizado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, información contenida en el formato de análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 anexo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el parágrafo del artículo 10° de la Ley 973 de 2005, el personal que pierda la calidad de afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá derecho a la devolución de los aportes que registre su cuenta individual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA del señor JOHN FREDY RIOS CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75089487, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. DEVOLUCIÓN DE APORTES. El señor JOHN FREDY RIOS CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75089487, tendrá derecho a la devolución de los aportes registrados en la cuenta individual, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor JOHN FREDY RIOS CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75089487 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017."

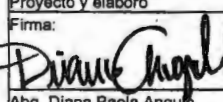
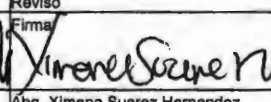
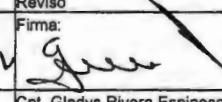
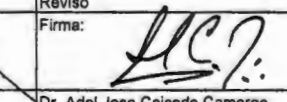
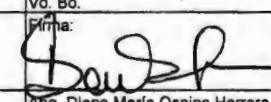
ARTÍCULO 4°. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual podrá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente Resolución en las instalaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía ubicadas en la Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá D.C. y en los Puntos de Atención a nivel nacional; o a través del correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 29 JUL 2019



General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General

Proyectó y elaboró Firma:	Revisó Firma:	Revisó Firma:	Revisó Firma:	Vo. Bo. Firma:
				
Abg. Diana Paola Angulo Garcia	Abg. Ximena Suarez Hernandez	Cpt. Gladys Rivera Espinosa	Dr. Adel Jose Caicedo Camargo	Abg. Diana Maria Ospina Herrera
Profesional Universitario GADCI	Lider del Grupo Administración de Cuentas Individuales	Jefe Área de Operaciones - Back Office	Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones	Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Formato análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 en un (1) folio



CO-802963-1



81 - 028007703



NIT: 860021867-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 510 0605 Línea gratuita nacional 01 8000 910 420
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



Grupo Social y Empresarial de la Vivienda
Por vivienda digna, bienestar y excelencia en el servicio al afiliado.

Fecha aprobación: 26-02-2019 / Versión: 010
Código: GE-NA-FM-020

2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 321 DE 05 JUL 2019

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor CARLOS MALAMBO POLOCHE, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.443.988 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017.”

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por la Ley 87 de 1947, modificada por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005, y la Ley 1305 de 2009 tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; así mismo, podrá administrar las cesantías del personal de la Fuerza Pública, que haya obtenido vivienda de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 reguló que el subsidio de vivienda que otorga el Estado Colombiano a través de la Entidad, sea entregado previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, estableció los requisitos de acceso al subsidio de vivienda.

Que el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°, establece:

Artículo 17. Pérdida de la calidad de afiliado. La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

(...)

"Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor CARLOS MALAMBO POLOCHE, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.443.988 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017."

4. Por no presentar la documentación requerida para la solución de vivienda, dentro del término que señale la Junta Directiva de la Caja, después de cumplir el tiempo o número de cuotas de ahorro obligatorio exigidos para acceder al subsidio.

(...)

Que mediante el Acuerdo 05 de 2017, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, estableció el término de un año para hacer efectiva la solución de vivienda por parte de los afiliados, así como las actividades y parámetros que seguirá la administración para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°.

Que una vez analizada la información de los afiliados en la base de datos, se evidenció que el señor CARLOS MALAMBO POLOCHE, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.443.988, cumplió con la condición de los quince (15) años de servicio en la categoría de SOLDADO PROFESIONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL el 31 de agosto de 2012; presentando ante la Entidad el trámite de primer pago para solución de vivienda el 19 de febrero de 2014, girándose los conceptos de ahorros y cesantías con orden de pago No. 10959 del 03 de marzo de 2014.

Que revisados los sistemas de información con los que cuenta la Entidad se evidenció que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía con radicado 03-01-20171215055247 del 15 de diciembre de 2017, le recordó al señor CARLOS MALAMBO POLOCHE, que continuará las gestiones pertinentes para el trámite de solución de vivienda "segundo pago".

Que en los sistemas de información con los que cuenta la Entidad, no se evidenció que el señor CARLOS MALAMBO POLOCHE, hubiese presentado a la fecha la documentación requerida para continuar con el trámite de solución de vivienda, pese a los requerimientos realizados por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, información contenida en el formato de análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 anexo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el parágrafo del artículo 10° de la Ley 973 de 2005, el personal que pierda la calidad de afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá derecho a la devolución de los aportes que registre su cuenta individual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA del señor CARLOS MALAMBO POLOCHE, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.443.988, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. DEVOLUCIÓN DE APORTES. El señor CARLOS MALAMBO POLOCHE, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.443.988, tendrá derecho a la devolución de los aportes registrados en la cuenta individual, previa solicitud y

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor CARLOS MALAMBO POLOCHE, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.443.988 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017.”

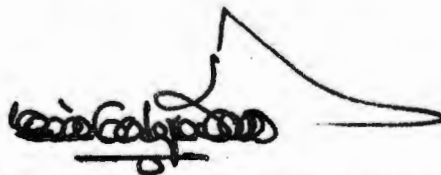
cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

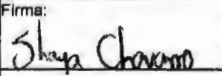
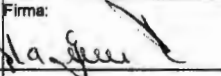
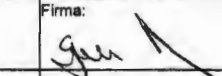
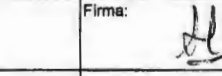

ARTÍCULO 4°. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución en las instalaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía ubicadas en la Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá D.C.; o en los Puntos de Atención a nivel nacional; o a través del correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 05 JUL 2019



General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó	Revisó	Vº.Bo.
Firma: 	Firma: 	Firma: 	Firma: 	Firma: 
ABG. Shaya Katherine Chavarro Cruz	ABG. Ximena Suarez Hernández	CPT. Gladys Rivera Espinosa	Adel José Caicedo Camargo	ABG. Diana María Ospina Herrera
Profesional Universitario 01	Líder Grupo Afiliaciones y Embargos	Jefe Área de Operaciones - Back Office	Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones	Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Formato análisis para desafilación código CU-NA-FM-033 en un (1) folio



CO-802882-1

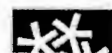
SI - CER07703

NIT: 890021987-7

Centro de Contacto al Ciudadano
Portal web: www.c

Carrera 54 Nº 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



Fecha aprobación: 26-02-2019 / Versión: 010
Código: GE-NA-FM-020

Procedimiento de gestión de la Entidad
Por medio del cual se define el proceso para la atención al afiliado.

ESTADO DE CALIDAD DE SERVICIO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 373 DE 29 JUL 2019

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor JOSÉ MANUEL SARAY MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19165673, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017.”

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por la Ley 87 de 1947, modificada por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005, y la Ley 1305 de 2009 tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; así mismo, podrá administrar las cesantías del personal de la Fuerza Pública, que haya obtenido vivienda de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 reguló que el subsidio de vivienda que otorga el Estado Colombiano a través de la Entidad, sea entregado previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, estableció los requisitos de acceso al subsidio de vivienda.

Que el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°, establece:

Artículo 17. Pérdida de la calidad de afiliado. La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

(...)

Ky

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor JOSÉ MANUEL SARAY MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19165673, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017.”

4. Por no presentar la documentación requerida para la solución de vivienda, dentro del término que señale la Junta Directiva de la Caja, después de cumplir el tiempo o número de cuotas de ahorro obligatorio exigidos para acceder al subsidio.

(...)

Que mediante el Acuerdo 05 de 2017, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, estableció el término de un año para hacer efectiva la solución de vivienda por parte de los afiliados, así como las actividades y parámetros que seguirá la administración para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°.

Que una vez analizada la información de los afiliados en la base de datos, se evidenció que el señor JOSÉ MANUEL SARAY MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19165673, cumplió con los requisitos y condiciones de acceso al subsidio de vivienda y con el aporte de las 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio en la categoría de suboficial de la Policía Nacional en noviembre del 2012.

Que en los sistemas de información con los que cuenta la Entidad, no se evidenció que el señor JOSÉ MANUEL SARAY MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19165673, hubiese presentado a la fecha la documentación requerida para iniciar el trámite de solución de vivienda, información contenida en el formato de análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 anexo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el parágrafo del artículo 10° de la Ley 973 de 2005, el personal que pierda la calidad de afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá derecho a la devolución de los aportes que registre su cuenta individual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA del señor JOSÉ MANUEL SARAY MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19165673, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. DEVOLUCIÓN DE APORTES. El señor JOSÉ MANUEL SARAY MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19165673, tendrá derecho a la devolución de los aportes registrados en la cuenta individual, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4°. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual podrá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente Resolución en las instalaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía ubicadas en la Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá D.C. y en los Puntos de Atención a nivel nacional; o a través del correo electrónico

"Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor JOSÉ MANUEL SARAY MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19165673, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017."

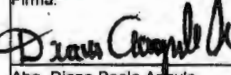
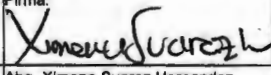
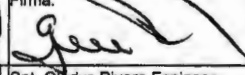
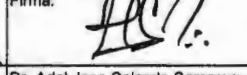
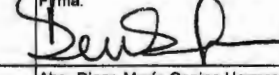
contactenos@cajahonor.gov.co de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 29 JUL 2019



General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó	Revisó	Vp. Bo.
Firma: 	Firma: 	Firma: 	Firma: 	Firma: 
Abg. Diana Paola Argulo Garcia	Abg. Ximena Suarez Hernandez	Cpt. Gladys Rivera Espinosa	Dr. Adel Jose Calcedo Camargo	Abg. Diana María Ospina Herrera
Profesional Universitario GADCI	Líder del Grupo Administración de Cuentas Individuales	Jefe Área de Operaciones - Back Office	Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones	Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Formato análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 en un (1) folio



00-903892-1



SI - CER92708



NIT: 890021987-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8805 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 Nº 26-54 CAH - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



Grupo Social y Universitario de la Profesión
Por nuestros Pasados, Formando para el Futuro

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 374 DE 29 JUL 2019

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor IZABELINO MARTÍNEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.802.626, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017.”

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por la Ley 87 de 1947, modificada por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005, y la Ley 1305 de 2009 tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; así mismo, podrá administrar las cesantías del personal de la Fuerza Pública, que haya obtenido vivienda de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 reguló que el subsidio de vivienda que otorga el Estado Colombiano a través de la Entidad, sea entregado previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, estableció los requisitos de acceso al subsidio de vivienda.

Que el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°, establece:

Artículo 17. Pérdida de la calidad de afiliado. La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

(...)

4. Por no presentar la documentación requerida para la solución de vivienda, dentro del término que señale la Junta Directiva de la Caja, después de cumplir el tiempo o número de cuotas de ahorro obligatorio exigidos para acceder al subsidio.

(...)

43h

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor IZABELINO MARTÍNEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.802.626, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017.”

Que mediante el Acuerdo 05 de 2017, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, estableció el término de un año para hacer efectiva la solución de vivienda por parte de los afiliados, así como las actividades y parámetros que seguirá la administración para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°.

Que una vez analizada la información de los afiliados en la base de datos, se evidenció que el señor IZABELINO MARTÍNEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.802.626, cumplió con la condición de los quince (15) años de servicio en la categoría de SOLDADO PROFESIONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL el 14 de junio del 2011 y con los demás requisitos de acceso al subsidio de vivienda. Adicionalmente, presentó ante la Entidad el trámite de primer pago para su solución de vivienda, girándose los conceptos de ahorros, cesantías, intereses de aportes e intereses de cesantías, con orden de pago No. 32728 del 09 de junio del 2014.

Que revisados los sistemas de información con los que cuenta la Entidad se evidenció que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía con radicado GRPCI-53826 del 13 de agosto del 2011, le recordó al señor IZABELINO MARTÍNEZ MURILLO, que realizara las gestiones pertinentes para su trámite de solución de vivienda.

Que en los sistemas de información con los que cuenta la Entidad, no se evidenció que el señor IZABELINO MARTÍNEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.802.626, hubiese presentado a la fecha la documentación requerida para continuar con el trámite de solución de vivienda, pese a los requerimientos realizados por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, información contenida en el formato de análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 anexo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el parágrafo del artículo 10° de la Ley 973 de 2005, el personal que pierda la calidad de afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá derecho a la devolución de los aportes que registre su cuenta individual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA del señor IZABELINO MARTÍNEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.802.626, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. DEVOLUCIÓN DE APORTES. El señor IZABELINO MARTÍNEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.802.626, tendrá derecho a la devolución de los aportes registrados en la cuenta individual, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4°. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual podrá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente Resolución en las instalaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía ubicadas en la Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá D.C.

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor IZABELINO MARTÍNEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.802.626, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017.”

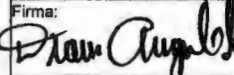
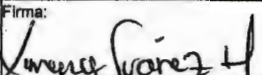
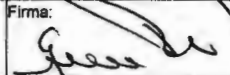
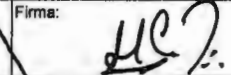
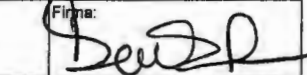
y en los Puntos de Atención a nivel nacional; o a través del correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el **29 JUL 2019**



General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General

Proyectó y elaboró Firma: 	Revisó Firma: 	Revisó Firma: 	Revisó Firma: 	Va. Bo. Firma: 
Abg. Diana Paola Angulo Garcia	Abg. Ximena Suarez Hernandez	Cpt. Gladys Rivera Espinosa	Dr. Adel Jose Caicedo Camargo	Abg. Diana Maria Ospina Herrera
Profesional Universitario GADC1	Líder del Grupo Administración de Cuentas Individuales	Jefe Área de Operaciones - Back Office	Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones	Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Formato análisis para desafilación código CU-NA-FM-033 en un (1) folio



NIT: 890021887-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8805 Línea gratuita nacional 01 8000 818 428
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 Nº 26-54 CAM - Bogotá D.C. Colombia

BENESTAR Y EXCELENCIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 376 DE 29 JUL 2019

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor JOHN FREDY RIOS CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75089487, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017.”

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por la Ley 87 de 1947, modificada por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005, y la Ley 1305 de 2009 tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; así mismo, podrá administrar las cesantías del personal de la Fuerza Pública, que haya obtenido vivienda de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 reguló que el subsidio de vivienda que otorga el Estado Colombiano a través de la Entidad, sea entregado previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, estableció los requisitos de acceso al subsidio de vivienda.

Que el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°, establece:

Artículo 17. Pérdida de la calidad de afiliado. La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

(...)

XBY

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor JOHN FREDY RIOS CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75089487 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017.”

4. Por no presentar la documentación requerida para la solución de vivienda, dentro del término que señale la Junta Directiva de la Caja, después de cumplir el tiempo o número de cuotas de ahorro obligatorio exigidos para acceder al subsidio.

(...)

Que mediante el Acuerdo 05 de 2017, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, estableció el término de un año para hacer efectiva la solución de vivienda por parte de los afiliados, así como las actividades y parámetros que seguirá la administración para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°.

Que una vez analizada la información de los afiliados en la base de datos, se evidenció que el señor JOHN FREDY RIOS CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75089487, cumplió con los requisitos y condiciones de acceso al subsidio de vivienda y con el aporte de las 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio en la categoría de suboficial de la Policía Nacional en enero del 2013.

Que revisados los sistemas de información con los que cuenta la Entidad se evidenció que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía con radicado 03-01-20170911036652 del 11 de mayo del 2017, le recordó al señor JOHN FREDY RIOS CORREA, que realizara las gestiones pertinentes para su trámite de solución de vivienda.

Que en los sistemas de información con los que cuenta la Entidad, no se evidenció que el señor JOHN FREDY RIOS CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75089487, hubiese presentado a la fecha la documentación requerida para iniciar el trámite de solución de vivienda, pese al requerimiento realizado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, información contenida en el formato de análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 anexo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el parágrafo del artículo 10° de la Ley 973 de 2005, el personal que pierda la calidad de afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá derecho a la devolución de los aportes que registre su cuenta individual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA del señor JOHN FREDY RIOS CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75089487, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. DEVOLUCIÓN DE APORTES. El señor JOHN FREDY RIOS CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75089487, tendrá derecho a la devolución de los aportes registrados en la cuenta individual, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

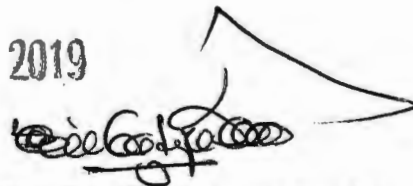
ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor JOHN FREDY RIOS CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75089487 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017."

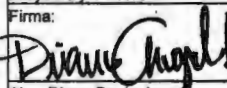
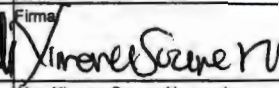
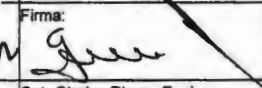
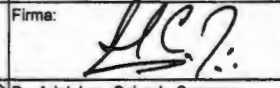
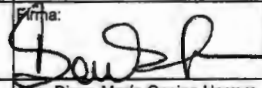
ARTÍCULO 4°. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual podrá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente Resolución en las instalaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía ubicadas en la Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá D.C. y en los Puntos de Atención a nivel nacional; o a través del correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el **29 JUL 2019**



General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General

Proyectó y elaboró Firma: 	Revisó Firma: 	Revisó Firma: 	Revisó Firma: 	Vo. Bo. Firma: 
Abg. Diana Paola Angulo Garcia Profesional Universitario GADCI	Abg. Ximena Suarez Hernandez Lider del Grupo Administración de Cuentas Individuales	Cpt. Gladys Rivera Espinosa Jefe Área de Operaciones - Back Office	Dr. Adel Jose Caicedo Camargo Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones	Abg. Diana Maria Ospina Herrera Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Formato análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 en un (1) folio



NIT: 890021867-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 910 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 Nº 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



BIENESTAR Y EXCELENCIA

216